



Proyecto de Ley N° 7511/2023-CR

201
ANIVERSARIO

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA CON UN
ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD**

La congresista de la República que lo suscribe, **KAROL PAREDES FONSECA**, en ejercicio de mi derecho de iniciativa legislativa, que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22°, inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220 LEY UNIVERSITARIA CON UN ENFOQUE DE INTERCULTURALIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar que el Estado brinde una educación intercultural especializada y diferenciada, tomando en cuenta nuestra pluralidad y diversidad cultural.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Garantizar que los ciudadanos de los pueblos originarios tengan acceso diferenciado a la universidad que responda a sus necesidades como parte esencial del derecho a la educación superior de calidad.

Contribuir en la formación de profesionales íntegros, humanitarios, que salvaguardan su cultura de tal forma que se desenvuelvan con eficacia y eficiencia en la sociedad.

Artículo 3. Modifíquese los artículos 63 y 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica los artículos 63 y 65 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 63. Vicerrectores

Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia

Además, las universidades interculturales podrán contar con un vicerrector de interculturalidad, sus atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad.

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206



Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

(...)

65.3 Vicerrector de Interculturalidad:

65.3.1 Asegurar la aplicación de las políticas públicas de interculturalidad académica en la universidad.

65.3.2 Planificar y supervisar las actividades de Interculturalidad con la finalidad de garantizar la aplicación de las políticas públicas de interculturalidad y de nivel internacional de carácter vinculante y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Planifica y supervisa las actividades de Interculturalidad a nivel institucional, nacional e internacional en concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.3.3 Implementar el modelo Educativo Intercultural de la universidad en todas las carreras de la formación profesional del alumno

65.3.4 Implementar el enfoque intercultural en los documentos de gestión y curriculares de la universidad.

65.3.5 Asegurar la consulta y participación de pueblos originarios en el proceso educativo de la universidad

65.3.6 Generar políticas de interculturalidad educativa y de investigación y proponer políticas interculturales en la misión de investigación.

65.3.7 Promover la generación de recursos para la universidad a través de actividades de investigación intercultural, regalías por patentes de conocimiento y de investigación y derechos de propiedad.

65.3.8 Fomentar el estudio y práctica de deportes originarios, impulsando su inclusión en los deportes alto rendimiento y/o olímpicos.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Incorporación de la sabiduría indígena en los planes curriculares.

Las universidades interculturales, incorporan la sabiduría de los pueblos originarios en los planes curriculares, el conocimiento científico y los saberes ancestrales o saberes prácticos que los pueblos indígenas utilizan para su propio desarrollo. La acreditación de los sabios indígenas estará bajo la competencia del Ministerio de Cultura a través del registro de sabios y sabias del Perú.

SEGUNDA. Bienestar estudiantil de pueblos originarios.

Las universidades interculturales brindaran un bienestar integral a los jóvenes de los pueblos originarios, atendiéndolos con alimentación en el comedor universitario, alojamiento en los albergues universitarios (concordantes a la cultura a la que pertenecen), áreas de recreación (acorde a su cultura), entre otros, logrando una sinergia o convergencia entre la modernidad y la tradición.

TERCERA. Ingreso directo a jóvenes procedentes de pueblos originarios.

El ingreso a las universidades interculturales será directo para jóvenes procedentes de pueblos originarios del quinto grado de educación secundaria de los tercios superiores y acompañado de un ciclo de nivelación (ciclo cero o ciclo propedéutico).

CUARTA. Sobre su vigencia.

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 05 de abril del 2024



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 10:35:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 15:37:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 12:34:37-0500

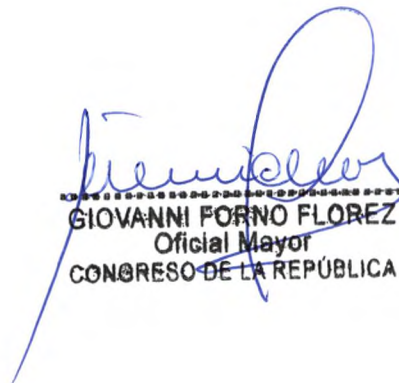


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7511/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta nace como producto de un trabajo articulado con la representación de las Universidades Nacionales Interculturales del Perú: Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía-UNIA; Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba- UNIQ; Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua- UNFSL; Universidad Nacional Intercultural de la Selva "Juan Santos Atahualpa" y comisiones organizadoras.

El Perú es un país pluricultural, así lo reconoce en la Constitución política en el artículo 2°, numeral 19, de acuerdo con el cual el **"Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación"**. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante intérprete.

En América Latina, el Perú es el tercer país con mayor población procedente de pueblos originarios, con 5 millones 747 mil 734 (INEI 2017) según los resultados del III Censo de Comunidades Nativas 2017; los departamentos que concentran el mayor porcentaje de comunidades son Ucayali (14.2%) y Amazonas (13.3%).

Todos los años, se inscriben un promedio cerca de 2,5 millones de estudiantes a la educación secundaria, de cuales el 30% no tienen la oportunidad de acceder a una educación superior.

Las universidades interculturales son un tipo especial de universidad, creada por el Congreso de la República en respuesta a las demandas de los pueblos originarios del país, tanto andinos como amazónicos. Son instituciones distintas de las universidades convencionales, pues promueven el respeto irrestricto de su propia cultura y dinámica social. Asumen el gran reto de convertirse en herramientas para reducir las preocupantes brechas de acceso a la educación superior, que enfrentan nuestros jóvenes de los pueblos originarios y que nos convierten en un país con escasas probabilidades de solucionar problemas de importancia crucial, que afectan a grupos étnicos bajo la amenaza del exterminio de saberes y tradiciones ancestrales únicos en el mundo. **Las universidades interculturales son así, parte del sistema productivo de los pueblos y gestionan el conocimiento intercultural en el marco de ecología de saberes en las que el saber ancestral se vincula con los sistemas científico y tecnológico que impulsa el desarrollo de las culturas originarias a partir de los paradigmas del "buen vivir" para los pueblos andinos; la "vida plena" para los amazónicos** (García 2022).

En relación con ello, el Estado ha suscrito Tratados y Acuerdos Internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado el 13 de setiembre del año 2007, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que establece parámetros mínimos para asegurar la dignidad y el bienestar de estos pueblos, reconociendo sus derechos individuales colectivos. De la misma manera el Convenio 169 de la OIT, entre otras normas, establece que deberán adoptarse las

medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad; por lo que, los programas que el Estado imparta deberán responder a sus necesidades particulares de comprender su historia, sus conocimientos, los valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales.

Demanda estudiantil

De acuerdo con la información que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, los matriculados en secundaria a nivel nacional, ha llegado a ser de 2.7 millones de peruanos en año 2021.

Así, el portal de Andina de Noticias (2017), señala que, en el Perú, solo 3 de cada 10 jóvenes egresados de los colegios, accede una educación superior y, solo 3 de cada 10 jóvenes peruanos que egresan de la educación básica escolar pueden acceder a la educación superior, uno de los índices más bajos a nivel de los países de América Latina.

Ante esta situación, el ministerio elaboró una estrategia integral para implementar el acceso libre, focalizado y gradual de estudiantes de la educación básica a la educación superior, basada en tres componentes: el primero tiene que ver con los mecanismos de acceso libre, focalizado y gradual para el talento regional; el segundo consiste en trabajar programas de nivelación y becas para mejorar las competencias, y el tercero está orientado a financiar la oferta en las instituciones de educación superior con el fin de mantener la calidad en la enseñanza de las universidades licenciadas y la asignación de mayor presupuesto". Sin embargo, el ingreso libre no es lo mismo que el acceso universal y, por lo mismo, es necesario trabajar con las instituciones en programas de nivelación para suprimir las barreras que afrontan los jóvenes de menores recursos. Otro aspecto a tener en cuenta, es la accesibilidad a la educación que no tienen los peruanos que hablan en lenguas distintas al español, la publicación estadística sobre el desempeño de la educación, realizada por el Instituto Nacional de Estadística e informática -INEI, muestra que de 2008 a 2018, hubo un importante incremento en el porcentaje de hablantes de español que tienen acceso a la educación universitaria, los que se comunican en lenguas nativas, han incrementado también, pero en una medida mucho menor, esto obedece a muchos factores, siendo uno de ellos, la falta de instituciones superiores, entiéndase universidades que brinden servicios en lenguas originarias.

Según el portal de Andina de Noticias (2017), señala que, en el Perú, solo 3 de cada 10 jóvenes egresados de colegio, accede a la educación superior. Siendo uno de los índices más bajos a nivel de los países de América Latina. Se proponen algunos componentes como la admisión de acceso libre, focalizado y gradual; el trabajo con programas de nivelación y becas para mejorar las competencias. El ingreso libre no es lo mismo que acceso universal por lo mismo se debe tener en cuenta la accesibilidad a la educación de quienes hablan en lenguas distintas al español.

Características de una Universidad Intercultural

De las 143 Universidades Peruanas que existen, 51 son públicas y 92 privadas. De las universidades públicas, 4 son interculturales y todas están licenciadas, con una vigencia de seis (6) años. Los pueblos originarios albergan conocimientos ancestrales y que, a través del occidentalismo y la educación convencional no diferenciada, aceleran la pérdida de información valiosa en diferentes áreas como son las plantas medicinales, el idioma, los atuendos, las cerámicas, la relación hombre-naturaleza, entre otras. **En ella se fundamenta la importancia de incorporar a los sabios y sabias de los pueblos originarios en los planes curriculares.** Una universidad intercultural es aquella que genera conocimientos interculturales, es decir, un ámbito donde el conocimiento científico y los saberes ancestrales o saberes prácticos interactúan y los pueblos indígenas utilizan para su propio desarrollo. La acreditación de los sabios indígenas estará bajo la competencia del Ministerio de Cultura a través del registro de sabios y sabias del Perú.

Los estudiantes de los pueblos originarios al salir de las comunidades nativas o campesinas se enfrentan no solo a un choque cultural, si no a una sociedad indiferente que poco o nada hace para crear un clima de equilibrio y adecuación progresiva, siendo para los jóvenes de los pueblos originarios un trastorno psicosocial y que luego incide en un preocupante incremento de la deserción en las universidades. En ello, recae la importancia de brindar un bienestar integral a los jóvenes de los pueblos originarios, atendiéndolos con alimentación en el comedor universitario, alojamiento en los albergues universitarios (concordantes a la cultura a la que pertenecen), áreas de recreación (acorde a su cultura), entre otros. La modernidad y la tradición, lejos de estar divorciadas se dan la mano en una suerte de sinergia o convergencia, tomando en cuenta que la población originaria en el Perú supera el 25 % del total, según los últimos datos estadísticos de que se disponen gracias al Censo del 2017; es preciso anotar que las universidades interculturales asumen el gran reto de dotar herramientas para reducir las preocupantes brechas de acceso a la educación superior que padecen nuestros jóvenes procedentes de nuestros pueblos originarios, y que nos convierten en un país con escasas probabilidades de solucionar problemas claves de grupos étnicos que se ven amenazados con el exterminio y la desaparición de saberes y tradiciones ancestrales únicos en el mundo.

El acceso a la educación superior para los jóvenes de los pueblos originarios es reducido, debido a la amplia brecha de enseñanza-aprendizaje en la Educación Básica Regular, de tal forma, es precisa e imperiosa la atención diferenciada en el ingreso a las universidades, debiendo ser directo para los jóvenes del quinto grado de educación secundaria de los tercios superiores y acompañado de un ciclo de nivelación (ciclo cero o ciclo propedéutico), garantizando el aprendizaje y evitando la deserción estudiantil. La universidad deberá asumir la formación de profesores interculturales a través de la capacitación de aquellos que ingresen en cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220, así como la formación de estudiantes interculturales, mediante la capacitación de los ingresantes sobre la base de un programa planificado.

Marco Normativo

Tribunal Constitucional en el EXP. N° 4232-2004-AA/TC – Tacna

Fundamento 15

n) promover la integración nacional. El Estado preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas de los educandos (artículo 17°

p) Garantizar el acceso irrestricto a la educación.

Ella comporta que la educación que se imparte en los centros estatales sea gratuita y que en general ninguna persona se vea impedida de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o por limitaciones mentales o físicas. (...)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. En el Artículo 13, establece en su inciso 2)

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; (...)

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú en el artículo 2°, numeral 19, establece el **"Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación"**.

El artículo 17 indica que: **la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.**

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada

zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional. Por su parte el artículo 18 señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Ley N° 30220, Ley universitaria

La ley universitaria, define que la universidad adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial y está integrada por docentes, estudiantes y graduados; con principios, fines y funciones establecidos para asegurar el desarrollo nacional, entre las que destacamos el de colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social (accesibilidad a todos los peruanos). Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa.

Ley Universitaria establece que los diseños curriculares de cada programa de estudios deben responder a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país, por lo que es necesario promover el desarrollo de perfiles profesionales pertinentes para el Perú; superando el mito de que el profesional de una universidad extranjera es mejor que el de la universidad peruana.

Sobre la modificación de los Art. 63 y Art. 65 de la Ley N° Ley 30220, Ley Universitaria

Se propone modificar el Artículo 63 sobre los Vicerrectores, donde las universidades interculturales podrán contar con un vicerrector de interculturalidad y que sus atribuciones y funciones serán establecidas en el estatuto de la universidad, así como Artículo 65 sobre las atribuciones del Vicerrector donde se determina las atribuciones del vicerrector de interculturalidad en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Con respecto a estas modificaciones se fundamenta que para desarrollar una educación intercultural desde la realidad de los pueblos andinos y amazónicos, para enfrentar la vida contemporánea y el desarrollo de sus pueblos, así como potenciar los conocimientos y competencias de los sistemas científicos y tecnológicos y que estos respondan a las necesidades específicas de los pueblos como respuesta a nuestras necesidades educativas y de desarrollo, urge la necesidad de incorporar a un vicerrector de interculturalidad que responda a la conservación de las culturas de los pueblos originarios. En concordancia con los artículos 63 y 65 de la Ley 30220.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY N° 30220 Y LA PROPUESTA DE SU MODIFICACIÓN

LEY N° 30220	MODIFICACION
<p>Artículo 63. Vicerrectores</p> <p>Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.</p> <p>Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia</p>	<p>Artículo 63. Vicerrectores</p> <p>Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.</p> <p>Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia (...)</p> <p>Además, las universidades interculturales podrán contar con un vicerrector de interculturalidad, sus atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad.</p>
<p>Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector</p> <p>Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes:</p> <p>65.1 Vicerrector Académico:</p> <p>65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.</p> <p>65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la</p> <p>65.2 Vicerrector de Investigación:</p> <p>65.2.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.</p> <p>65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.</p>	<p>Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector</p> <p>Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes:</p> <p>65.1 Vicerrector Académico:</p> <p>65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.</p> <p>65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la</p> <p>65.2 Vicerrector de Investigación:</p> <p>65.2.1 Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.</p> <p>65.2.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.</p>

65.2.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

65.2.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.

65.2.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

65.2.6 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

65.2.3 Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

65.2.4 Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.

65.2.5 Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

65.2.6 Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

65.3 Vicerrector de Interculturalidad:

65.3.1 Asegurar la aplicación de las políticas públicas de interculturalidad académica en la universidad

65.3.2 Planificar y supervisar las actividades de Interculturalidad con la finalidad de garantizar la aplicación de las políticas públicas de interculturalidad y de nivel internacional de carácter vinculante y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Planifica y supervisar las actividades de Interculturalidad a nivel institucional, nacional e internacional en concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.3.3 Implementar el modelo Educativo Intercultural de la universidad en todas las carreras de la formación profesional del alumno

65.3.4 Implementar el enfoque intercultural en los documentos de gestión y curriculares de la universidad.

65.3.5 Asegurar la consulta y participación de pueblos originarios en el proceso educativo de la universidad

	<p>65.3.6 Generar políticas de interculturalidad educativa y de investigación y proponer políticas interculturales en la misión de investigación.</p> <p>65.3.7 Promover la generación de recursos para la universidad a través de actividades de investigación intercultural, regalías por patentes de conocimiento y de investigación y derechos de propiedad.</p> <p>65.3.8 Fomentar el estudio y práctica de deportes originarios, impulsando su inclusión en los deportes alto rendimiento y/o olímpicos.</p>
--	--

II. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar que el Estado brinde una educación intercultural especializada y diferenciada, tomando en cuenta nuestra pluralidad y diversidad cultural. Asimismo, establece principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad intercultural para ello se debe garantizar que los ciudadanos de los pueblos originarios tengan acceso diferenciado a la universidad que responda a sus necesidades como parte esencial del derecho a la educación superior de calidad.

La Constitución Política del Perú en el artículo 2°, numeral 19, establece el "**Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación**".

El artículo 17 indica que: **la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación**

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional. Por su parte el artículo 18 señala que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

La Ley N° 30220 Ley universitaria, define que la universidad adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial y está integrada por

docentes, estudiantes y graduados; con principios, fines y funciones establecidos para asegurar el desarrollo nacional, entre las que destacamos el de colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social (accesibilidad a todos los peruanos). Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa.

Ley Universitaria establece que los diseños curriculares de cada programa de estudios deben responder a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país, por lo que es necesario promover el desarrollo de perfiles profesionales pertinentes para el Perú; superando el mito de que el profesional de una universidad extranjera es mejor que el de la universidad peruana.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación y ejecución de la Ley, resulta favorable en la medida que brindara los siguientes beneficios:

Promoción de la diversidad cultural: Al garantizar una educación superior que respeta y promueve la pluralidad cultural, se enriquece el entorno académico y se contribuye al respeto y la valoración de las diferencias.

Acceso a la educación para pueblos originarios: Facilitar el acceso a la educación superior a comunidades que tradicionalmente han estado marginadas del sistema educativo puede reducir la brecha de desigualdad y potenciar el desarrollo socioeconómico de estas poblaciones.

Fortalecimiento de la identidad cultural: Al integrar la interculturalidad en el currículo universitario, se contribuye a la preservación y difusión de las culturas de los pueblos originarios, fortaleciendo su identidad y promoviendo su legado cultural.

Desarrollo de profesionales con enfoque intercultural: La formación de profesionales que comprendan y valoren la diversidad cultural puede mejorar la implementación de políticas públicas inclusivas y fomentar una sociedad más equitativa.

La propuesta legislativa tiene el potencial de aportar beneficios significativos en términos de equidad, inclusión y preservación cultural, los costos asociados a su implementación estarán incluidos dentro de los presupuestos asignados a cada universidad en cada año fiscal dentro de la ley de presupuesto.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado:

Política de Estado 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Política de Estado 10. Reducción de la pobreza.

Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Política de Estado 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Política de Estado 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Política de Estado 17. Afirmación de la economía social de mercado.

Política de Estado 20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Política de Estado 35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento.